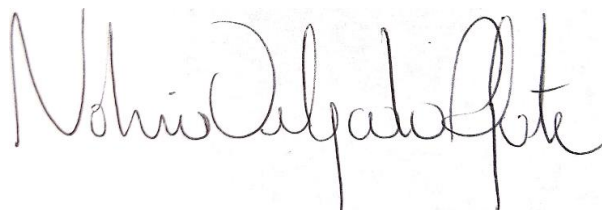


Constancia secretarial: 10 de agosto de 2020. A conocimiento del señor Juez informando que mediante escrito del 10 de agosto de 2020 el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección de la liquidación de crédito realizada y aprobada por el despacho mediante auto del 4 de agosto del año avante, notificado por estado del 05 de agosto de 2020.

El término de ejecutoria del referido auto trascurrió los siguientes días: 6, 7 y 10 de agosto de 2020.



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2015-00213

Sustanciación N° 367

Solicitud de corrección

Manifiesta el vocero judicial de la parte demandante que el despacho incurrió en un error al momento de realizar la liquidación de crédito, comoquiera que la misma se hizo con base en la liquidación en firme efectuada en el año 2016, correspondiente a \$1.657.000.000, cuando en realidad la última liquidación en firme fue la realizada mediante auto interlocutorio N° 075 del 31 de enero de 2019, por valor de \$2.198.896.311.26, al cual la parte demandada hizo oposición y propuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales fueron resueltos en contra de la demandada el 5 de marzo de 2019 la reposición, el primero de los recursos y fue confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Manizales mediante auto de sustanciación N°335 del 22 de abril de 2019.

Pronunciamiento del Juzgado

De acuerdo a lo analizado, se tiene que efectivamente el despacho incurrió en el yerro señalado por el memorialista, en el entendido que la última liquidación en firme corresponde a la realizada mediante auto del 31 de enero de 2019, que fue confirmado por el Tribunal Superior de Manizales.

La referida liquidación terminó con un monto **\$2.198.896.311,26**, valor donde están incluidas las costas procesales, toda vez que el resultado sin sumar el aludido concepto correspondía a **\$2.195.896.311**, donde están liquidados los intereses generados hasta el mes de diciembre de 2018.

Entonces, lo primero que se debe señalar es que la solicitud de corrección es procedente, como quiera que fue formulada dentro del término de ejecutoria del respectivo auto y por así disponerlo el artículo 286 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en segundo lugar, para resolver lo solicitado, se tendrá en cuenta el monto de los intereses moratorios arrojados en el último auto proferido por el despacho, correspondientes a los intereses generados desde el mes de enero de 2019 hasta el mes de julio de 2020, respecto a cada factura cobrada ejecutivamente dentro de este proceso.

Los intereses en firme antes de la liquidación objeto de corrección son de **\$1.264.157.458** y los intereses calculados en el auto de sustanciación N°348 del 4 de agosto de 2020 son de **\$374.589.729.04**, valores que sumados arrojan un total de **\$1.638.747.187** correspondientes a intereses causados hasta el mes de julio del año en curso.

Así las cosas, al referido resultado de **\$1.638.747.187** se le restará el abono por **\$500.000.000** realizado por la entidad ejecutada, para un total de **\$1.138.747.187** de intereses ocasionados hasta la fecha.

A esta cifra de intereses se le sumará el monto del capital por **\$ 931.738.853,00** para un total de **\$2.070.486.040**, y las costas procesales por **\$3.000.000**, para un acumulado de **\$2.073.486.040**.

En ese orden de ideas, se corregirá el auto de sustanciación N°348 del 4 de agosto de 2020, en el entendido que el total de la liquidación de crédito en la actualidad corresponde al monto previamente calculado, que corresponde justamente a las cifras señaladas por el solicitante.

En resumen, la liquidación es la siguiente:

Capital	\$931.738.853
Intereses moratorios (diciembre 2018)	\$764.157.458
Intereses moratorios (julio 2020)	\$374.589.729
Costas	<u>\$3.000.000.00</u>
Total	\$2.073.486.040

De acuerdo a lo previamente esgrimido el juzgado aprobará la liquidación señalada en el resumen

En merito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de sustanciación N°348 del 4 de agosto de 2020, respecto a la liquidación de crédito allí realizada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se
notifica en el Estado No.65 del
19/08/2020



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

